



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00061-2025-PRODUCE/CONAS-2CT

Lima, 21 de marzo de 2025

EXPEDIENTE n.º : 2624-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
(566-2013-PRODUCE/CONAS)

ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Directoral n.º 01308-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : JUAN CASTILLO EFFIO

MATERIA : DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN

SUMILLA : *ACEPTAR el DESISTIMIENTO del Recurso de Apelación presentado por JUAN CASTILLO EFFIO contra la resolución impugnada; en consecuencia, DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento recursal.*

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN CASTILLO EFFIO**, identificado con DNI n.º 16637773, en adelante **JUAN CASTILLO**, mediante escrito con registro n.º 00040868-2024, presentado el 31.05.2024, contra la Resolución Directoral n.º 1308-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha el 06.05.2024.

El escrito con registro n.º 00016523-2025 de fecha 28.02.2025, mediante el cual el señor **JUAN CASTILLO** presenta desistimiento al recurso de apelación, interpuesto mediante escrito con Registro n.º 00040868-2024, contra la Resolución Directoral precitada.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral n.º 830-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.03.2023, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE, presentado por **JUAN CASTILLO** sobre la multa impuesta con Resolución Directoral n.º 205-2013-PRODUCE/DGS¹ de fecha 13.02.2013, modificada por Resolución Directoral n.º 164-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.01.2022, aprobándose la reducción del 90% de la multa conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE, quedando reducida la sanción de multa a 0.6233 UIT y, el aplazamiento del pago de la deuda por el plazo máximo de cuatro (04) meses; es decir, hasta el 30.07.2023.

¹ Confirmada mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 505-2013-PRODUCE/CONAS de fecha 26.08.2013.

- 1.2 Posteriormente con Resolución Directoral n.º 1308-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.05.2024², se declaró la pérdida del beneficio de acogimiento del aplazamiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **JUAN CASTILLO** a través de la Resolución Directoral n.º 830-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.03.2023.
- 1.3 A través del registro n.º 00040868-2024, presentado el 31.05.2024, **JUAN CASTILLO** presentó recurso de apelación contra el precitado acto administrativo.
- 1.4 Mediante escrito con registro n.º 00016523-2025 de fecha 28.02.2025, **JUAN CASTILLO** presentó desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.º 1308-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.05.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANÁLISIS

1.1 Respecto a la aceptación del desistimiento solicitado mediante el escrito con Registro n.º 00016523-2025

Al respecto, los artículos 217 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, en adelante TUO de la LPAG, establecen que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho, procede su contradicción mediante los recursos administrativos, considerando para tal efecto los recursos de reconsideración y apelación, siendo el término para la interposición de éstos el plazo de 15 días perentorios.

Por su parte, el artículo 125 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, establece que el Consejo de Apelación de Sanciones, en adelante el CONAS, tiene entre sus funciones resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras del ministerio, así como resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas.

De otra parte, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

Igualmente, el numeral 200.2 del artículo 200 del TUO de la LPAG, establece que el Desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Por su parte, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, dispone que la: *“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará por concluido el procedimiento (...)”*

Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG, establece que: *“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló”*.

En ese sentido, de los documentos que obran en el expediente, se observa que **JUAN CASTILLO**, mediante escrito con registro n.º 00016523-2025 de fecha 28.02.2025, presentó desistimiento al

² Notificada a JUAN CASTILLO mediante las Cédulas de Notificación Personal n.º 00002791-2024-PRODUCE/DS-PA y N° 00002792-2024-PRODUCE/DS-PA los días 15.05.2024 y 23.05.2024 respectivamente.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.º 1308-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.05.2024.

De esta manera, habiéndose desistido el señor **JUAN CASTILLO** del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.º 1308-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.05.2024 y, de conformidad a la normativa antes citada, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarando concluido el procedimiento recursal iniciado por este con el escrito de Registro n.º 00040868-2024 presentado el 31.05.2024.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y;

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2º de la Resolución Ministerial n.º 000037-2025-PRODUCE, el artículo 2º de la Resolución Ministerial n.º 327-2019-PRODUCE, el artículo 3º de la Resolución Ministerial n.º 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 012-2025-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 20.03.2025, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el señor **JUAN CASTILLO EFFIO**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.º 1308-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.05.2024; en consecuencia, se **DECLARA CONCLUIDO** el presente procedimiento recursal, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación al señor **JUAN CASTILLO EFFIO**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGON

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones